

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho este proceso Ejecutivo Laboral, informándole el auto de mandamiento de pago se encuentra ejecutoriado y que el DEIP de Barranquilla fue declarado como sucesor procesal de la ejecutada, sin que propusiera oposición al mandamiento de pago.

Para resolver hoy, Febrero 27 de 2024.-

La Secretaria,

Original firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO.-

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2015-00165-00

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Instaurado por: AFP PORVENIR S.A.

**Contra: D.E.I.P. DE BARRANQUILLA como sucesor procesal de
PROMOCENTRO EN LIQUIDACION**

Barranquilla, veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a dictar el siguiente auto para seguir adelante la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Laboral que adelanta la AFP PORVENIR S.A. contra el D.E.I.P. de BARRANQUILLA (como sucesor procesal de PROMOCENTRO EN LIQUIDACION), entidad que se encuentra notificada de la providencia ejecutiva de Enero 21 de 2016. La pasiva formuló recurso de reposición contra la declaratoria como sucesor procesal de PROMOCENTRO EN LIQUIDACION, sin embargo, su alegato fue desestimado por esta Unidad Judicial confirmándose la decisión.

Como el mandamiento ejecutivo proferido, se encuentra debidamente ejecutoriado por cuanto contra él, la parte pasiva no propuso oposición, y, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G.P., el cual se aplica por analogía, por lo que se considera que debe ordenarse llevar adelante la ejecución.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

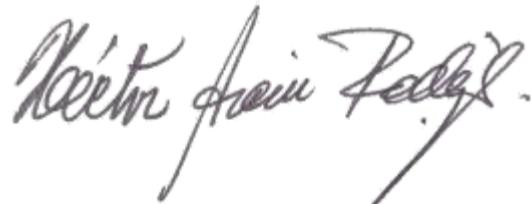
PRIMERO: DECLÁRESE EJECUTORIADO el auto calendado Enero 21 de 2016, mediante el cual se libró Mandamiento de Ejecutivo de Pago en el presente asunto.

SEGUNDO: ORDENESE seguir adelante la ejecución contra DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA como sucesor procesal de PROMOCENTRO EN LIQUIDACION.-

TERCERO: ORDENAR a los apoderados a que una vez ejecutoriado el presente auto, presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el Art.446 del C.G.P., que por analogía se aplica a esta jurisdicción.

CUARTO: FIJESE la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$3.150.000,oo) como Agencias en Derecho a favor de la parte actora, AFP PORVENIR S.A., y a cargo de la entidad ejecutada, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA como sucesor procesal de PROMOCENTRO EN LIQUIDACION, de conformidad a lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicado por remisión analógica. Inclúyase este valor en la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

PC

